



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1496
Radicado	05001-40-03-009-2023-00600-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2022 01234
Demandante	GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ
Demandado	VÍCTOR LEÓN HIGUITA ÁLVAREZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO CONEXO al 2022 01234 instaurada por GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ contra VÍCTOR LEÓN HIGUITA ÁLVAREZ.

El Despacho mediante auto del 2 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO CONEXO al 2022 01234 instaurada por GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ contra VÍCTOR LEÓN HIGUITA ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

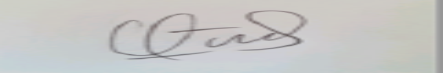
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ca8242c5c0eddcafc27831b4c417036438a38c10efa6c95f1d98aad9903541**
Documento generado en 05/06/2023 04:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memoriales recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de mayo de 2023 a las 15:46 y 16:12 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1526
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00594-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas LKU087, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Hatchback, Línea Kwid, Modelo 2023, Color Blanco Glacial (V), No. Motor: B4DA426Q009374, No. Chasis: 93YRBB003PJ293054, servicio particular y propiedad del demandado JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**

(REPARTO), toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 06 de junio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b20bfa7073fac0e253b727c4d3a027d0c1b8ffd39ba43925fa2ef2a1670653**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1495
Radicado	05001-40-03-009-2023-00593-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	MARIA ELENA MARULANDA ARROYAVE
Demandado	CARLOS EDUARDO ÁLVARADO TOBÓN
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por MARIA ELENA MARULANDA ARROYAVE contra CARLOS EDUARDO ÁLVARADO TOBÓN.

El Despacho mediante auto del 23 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por MARIA ELENA MARULANDA ARROYAVE contra CARLOS EDUARDO ÁLVARADO TOBÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3090e8a5df1719b1fb9de4d5a47caaf467b4e49217cdcb61527fa60cd86710dc**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 279.000.00
VALOR TOTAL		\$ 279.000.00

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00284 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2089

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7ffb29867c9a4a0f3feb7013bb123a221f2277e40f73fcb7630ec1539eae40**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 1.819.610.52
VALOR TOTAL		\$ 1.819.610.52

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00451 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2086

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9bda9fca4b9ef655c5ec257ff58e0eda3412d53f66fd91b4b507b0d3d7197**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 270.780.00
VALOR TOTAL		\$ 270.780.00

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00397 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1969

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f373265b2577960dd0f2b7b95bdcac93251055111ea608de49c2ef8be59d8acb**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 84.960.00
VALOR TOTAL		\$ 84.960.00

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00129 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2062

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11963d9ffdd4f60cf3de1b57557190b84778f0ea781d331a2d0743a0c0f81ce**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 462.000.00
VALOR TOTAL		\$ 462.000.00

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00261 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2069

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99451ff27cfac79cdec6acba2571a15d097fae9bb58930654932ed81ebfe5ce4**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de mayo del 2023, a las 11:31 y 11:36 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2087
RADICADO	05001-40-03-009-2004-00564-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLMENA
DEMANDADA	JAVIER RESTREPO LONDOÑO
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona note informando que conforme lo ordenado en la Resolución 0396 del 18 de 2023, en aplicación a lo ordenado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 fue registrado el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 1287 del 27 de agosto del 2004, por caducidad de la inscripción de la medida.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678c362c35e359a6006a2b7fceb1ca48a5858a556ce89c8839a28a31fed1d2d**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 1.284.000.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 14.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.298.000.oo

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01229 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2070

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755262f4eb433070592baf07db7597825553fd8b5e7c73f56ee653559fc78a6e**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 y 26 de mayo del 2023, a las 8:30 y 11:00 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2092
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00017-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A. S.
DEMANDADA	DUBER PÉREZ ARISTIZÁBAL
DECISIÓN	Incorpora citación negativa - Autoriza notificar nueva dirección informada – Acepta sustitución poder

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado DUBER PÉREZ ARISTIZÁBAL con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado DUBER PÉREZ ARISTIZÁBAL en la nueva dirección física, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ a favor de la empresa GRUPO GER S. A. S., representada legalmente por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 61.440.00
VALOR TOTAL		\$ 61.440.00

Medellín, 05 de junio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00230 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2063

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2d2f05c8cafb9c42059357ddcb64ba92c39a62170da932d4978b089f5c228b**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 04 de mayo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 05 de junio del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1494
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00451-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 21 de abril del 2023.

La demandada PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO fue notificada personalmente por correo electrónico el día 04 de mayo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., y en contra de PAULA ANDREA TRUJILLO RESTREPO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 21 de abril del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.819.610.52 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

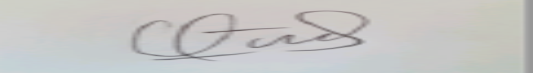
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d78c621dcc312eba557ec904de6c17052b80a494643c7bf6260cdbe903802d**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de junio de 2023 a las 14:43 horas. Le informo igualmente, que dentro del presente proceso no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2076
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00774-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADOS	GOLD FIELDS S.A.S. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE
DECISION:	ORDENA OFICIAR

En atención al oficio No. 0389 remitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por medio del cual solicita la remisión del oficio de levantamiento de embargo decretado por este Despacho y que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5257738 de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte, a fin de efectivizar las cautelas allí solicitas; el Juzgado ordena oficiar a dicho Despacho informándole que si bien es cierto que en el presente proceso inicialmente se había decretado el embargo de dicho bien inmueble, al momento de decretar la terminación del proceso el día 08 de Octubre de 2021, no se expidió oficio de desembargo por cuanto la medida cautelar nunca se perfeccionó por encontrarse el bien previamente embargado por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Medellín (hoy Juzgado 04 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín).

Al respecto, es importante resaltar que si bien el día 14 de abril de 2023, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín puso en conocimiento que el día 29 de julio de 2022 había terminado el proceso 05001310300320200019300 dejando a disposición de este Despacho el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5257738 de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte en virtud del embargo de remanentes ordenado; esta Judicatura mediante auto proferido el 02 de mayo de 2023 requirió a dicho Juzgado de Ejecución para que se sirviera dar cumplimiento a la orden judicial contenida en el oficio 4123 que le fue comunicado mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2021 a las 1008 horas, por medio del cual se informó el levantamiento del

embargo de remantes decretados ante el Juzgado 03 Civil del Circuito de Medellín dentro del citado proceso, absteniéndose a dejar a disposición de este Despacho los embargos practicados en dicho proceso.

Por lo anterior, se ordenó devolver la actuación y los remanentes que fueron dejados a disposición por el Juzgado 04 de ejecución civil del circuito de Medellín mediante auto del 29 de julio de 2022, para que procedan a adoptar las decisiones pertinentes.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dbac50d7cf88782b12d5bc5c2911033c375695a72f0e2923cb812dc2c9ccb4**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional 19 de mayo del 2023, hora 9:23 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2084
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01287-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER
DEMANDADA	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. FIDEICOMISO LOTE BIO26 II PALMITAS
DECISIÓN	Pone en conocimiento

En atención al memorial presentado por señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, en calidad Representante Legal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S. A., informando que no acepta la comunicación de nombramiento como secuestre dentro del presente proceso, por no encontrarse actualmente inscrita como auxiliar de la justicia en tal calidad, el Despacho le recuerda a la memorialista que la designación fue efectuada por el comisionado JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO y no por este Despacho Judicial; razón por la cual deberá elevar la solicitud a ese Juzgado a quién se le delegó la competencia para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3611bc76dfd1e3967a9ec40948af44baaf4751af91e1ffc104c5240af970f85**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 18 de mayo del 2023, a las 5:23 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el DANIEL ARBELÁEZ RODRÍGUEZ, con C. C. No. 1040735.960 y T. P. No. 255.820 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2083
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00316-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A. (SUBROGATARIO DE ALBERTO ÁLVAREZ S. A.)
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S. A. S. FIGURÍN
Decisión	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES en calidad de apoderado judicial del demandado FIGURAS INFORMALES S. A. FIGURIN a favor del abogado DANIEL ARBELÁEZ RODRÍGUEZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandada, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577f973ade2fc9e5cf419624f09ba99df050baf4e02bc068f1c00f0388b2587c**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede se recibió en el correo institucional del Despacho el día lunes 15 de mayo de 2023 a las 9:17 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación	1981
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00112 00
ExtraProceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Convocantes	JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI
Convocados	JUAN CARLOS VÉLEZ MADRID SANTIAGO LOZANO BOLÍVAR LEONARDO PARRA GALLEGO
Decisión	Incorpora sin trámite

En atención al correo electrónico presentado por el señor José Saúl Trujillo González como Representante de la futura contraparte Legal Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá, mediante el cual aporta captura de pantalla de su intento de ingreso a la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que dicha prueba solo acredita que ingresó a la plataforma de Microsoft Teams el día 15 de mayo de 2023 a las 09:02 y se retiró a las 9:12, cuando la audiencia fue programada y celebrada el día 12 de mayo de 2023 a las 9:00 a..m, a la cual asistió el memorialista en compañía de su apoderado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio de 2023 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092aab51000220a94bf3fb3e40b526d533dbf8b0ea5a1a6664a1204a14952333**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo del 2023 a las 2:54 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	2088
Radicado	05001 40 03 009 2021 00145 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 463 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS, la terminación del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c15134d04b8e9a947469191eebb8c1296cbfb7e0c68c6bc4a849e6c4161343b**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2023 a las 10:21 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2070
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CÉSAR TULIO ALMARIO SALAZAR
Radicado	05001-40-03-009-2019-00738-00
Decisión	NO ACCEDE - PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita la elaboración y remisión del oficio dirigido al Parqueadero Argelia; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el oficio No. 2166 expedido el 18 de mayo de 2023 con destino al Parqueadero Particular de Razón Social Argelia, fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 26 de mayo de 2023 a las 11:28 horas, con copia al apoderado de la parte demandada, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

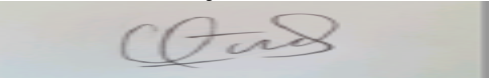
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0a125de277d62a83acade7d8c6ca1a103e875a8de543a9ddb16018fd4d3201**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2023 a las 16:23 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2074
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMERCIALIZADORA NACIONAL AGRÍCOLA S.A. – CONAR S.A.
Demandado	JOSÉ RODOLFO OCAMPO GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2015-01012-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandado JOSÉ RODOLFO OCAMPO GARCÍA, por medio del cual informa que si bien retiro el oficio de desembargo, el mismo se le extravió, solicitando se expida nuevamente para poder levantar el embargo ante la Cámara de Comercio; el Juzgado accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por secretaría repetir el citado oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín y remita el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena anular el oficio de desembargo No. 3786 del 17 de septiembre de 2015.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo, presentado por el demandado, para que se rindan los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de junio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

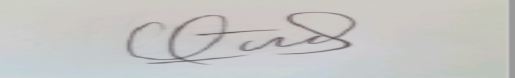
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c2206a08fa4ed7e5917ef2cfb82e7282e2b14e3b6b5ccb7d03e9d0e28babe**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de mayo de 2023 a las 13:15 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2069
Referencia	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00796)
Demandante	PILI MARITZA MOLINA AGUDELO
Demandado	JULIO ERNESTO VILLA BUSTAMANTE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00517-00
Decisión	REQUIERE

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante; el Juzgado requiere a la memorialista para que se sirva indicar en forma clara y concreta la dirección exacta y el Municipio donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres propiedad del demandado, datos que son necesarios para la práctica de la medida de secuestro y determinar el funcionario al cual deberá comisionarse para la diligencia.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

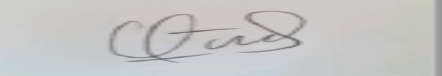
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386456ced0b0e79fabfd3ae0fd741ed5d14980be68a625505d6a19a2f83ae9a**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de mayo de 2023 a las 16:47 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1525
Radicado	05001-40-03-009-2023-00591-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	JUAN PABLO LONDOÑO LONDOÑO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. contra JUAN PABLO LONDOÑO LONDOÑO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Calle 42 Sur # 69 A 68 Apto. 1130, Conjunto Residencial Manzanillo P.H., Corregimiento San Antonio de Prado, Barrio Pradito de Medellín.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo

de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en 06 de junio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c945caf4ff82b4e7aab0356dc3e316c3267ebd0ef657d70f4512d381c6fa203**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de mayo del 2023, a las 11:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2085
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00561-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO	EDGAR ANTONIO VILLADA OSPINA
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección informada

En consideración al memorial que antecede, se accede a lo solicitado y autoriza la notificación personal del demandado EDGAR ANTONIO VILLADA OSPINA, en la dirección electrónica informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8014c552ea04f8a53fbd6327aebceab55155af9179898102b1be131620c03**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1497
Radicado	05001-40-03-009-2023-00601-00
Extra Proceso	MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES
Demandante	SANDRA DMILENA CHANCI
Demandados	LISDEY ELIANA POSSO POSSO HEIDER CAMILO FLÓREZ NARANJO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARS Extra Proceso instaurada por SANDRA MILENA CHANCI contra LISDEY ELIANA POSSO POSSO y HEIDER CAMILO FLÓREZ NARANJO.

El Despacho mediante auto del 24 de mayo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARS Extra Proceso instaurada por SANDRA MILENA CHANCI contra LISDEY ELIANA POSSO POSSO y HEIDER CAMILO FLÓREZ NARANJO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

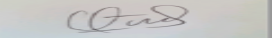
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11c739e615b7b8acf2c3e7f5bf1a59092cd8c22405949431f929ec6d66c3c5b**
Documento generado en 05/06/2023 04:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de mayo de 2023 a las 16:11 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1524
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DAVID HAFID MACHADO PORTILLO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00584-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DAVID HAFID MACHADO PORTILLO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DAVID HAFID MACHADO PORTILLO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas IOQ872, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Hatchback, Línea Clio Style, Modelo 2016, Color Blanco Artica, No. Motor: G728Q212615, No. Chasis: 9FBBB8305GM888871, servicio particular y propiedad del demandado DAVID HAFID MACHADO PORTILLO; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio de 2023. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd92c5661af223d8332784119c0ba8296e52245b909e61e3cfd13a9740d797c**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de mayo del 2023, a las 10:41 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2090
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00492-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADOS	GLORIA ESPERANZA MARÍN CASTRO
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona – Cita Acreedor Hipotecario

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA MARÍN CASTRO identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-456587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada GLORIA ESPERANZA MARÍN CASTRO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-456587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la carrera 89 A No. 45 – 87 interior 0003 de Medellín, (Dirección catastral). Artículo 595 del C. G. del P.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVOS DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades para allanar en caso de ser necesario, SUBCOMISIONAR y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del código General del Proceso.

TERCERO: Como secuestre se nombra a GERENCIAR Y SERVIR. S. A. S., quien se localiza en la carrera 78 No. 88 – 70, Interior 201 de Medellín, Antioquia, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com; teléfono 3173517331, a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: De otro lado, como en el certificado de tradición y libertad se encuentra registrada hipoteca a favor de JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ MARÍN (Anotación 9), conforme lo dispone el artículo 468 regla 4ª del Código General del Proceso, se ordena citar al mismo como ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que se sirva hacer valor su crédito, sea o no exigible en este proceso o por separado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Se le hará saber igualmente, que si no hace valer sus acreencias dentro de dicho lapso, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso antes de que se fije fecha para remate.

La parte demandada, allegará la dirección del señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ MARÍN, para efectos de notificar dicho auto.

QUINTO: Librese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios; remítase el mismo a través de la secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b64ae91440927ef42eea689c2434898dcf4ae8f4f16c0e1d6d53b9166d79474**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de mayo del 2023, a las 4:54 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2091
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00507-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN
DEMANDADA	JHON ESTEBAN AGUDELO QUIRAMA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JHON ESTEBAN AGUDELO QUIRAMA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de mayo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

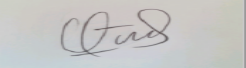
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbbb234ae7ce3b098d07f252a33689aeff5adb9431700f6da0611f4c5d0c8d3**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de mayo de 2023 a las 8:06 horas.
Medellín, 05 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2075
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ALQUIVENTAS S.A.S.)
Demandada	MARÍA ISABEL MEJÍA ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2023-00555-00
Decisión	NO ACCEDE - PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío de los oficios que obren dentro del proceso; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que los oficios Nros. 2101 y 2100 expedidos el 12 de mayo de 2023 dirigidos a la Eps Suramericana S.A. y Transunión, fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 23 de mayo de 2023 a las 13:52 horas y a las 13:58 horas respectivamente, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de junio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645cfa3c86c79f2619c508ca72c0533c5705e1190d92f0f3e6d3d86c72652973**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>